



clases y evaluación conforme lo establecía el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

- **Prioridad F:** Deudas con requerimiento de pago para acreedores menores o igual de 65 años de edad, relacionada a otros conceptos, de los grupos 1, 2, 3 y 4.

4.4 En aplicación de los criterios indicados en los numerales 4.2 y 4.3, resulta una tabla cruzada, de la siguiente manera:

Prioridad de pago/ Grupo de deuda por materia	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E	Prioridad F
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1	F1
Grupo 2	A2	B2	No aplica	D2	No aplica	F2
Grupo 3	A3	B3	No aplica	D3	No aplica	F3
Grupo 4	A4	B4	No aplica	D4	No aplica	F4
Grupo 5	Deudas no comprendidas en los grupos previos					

El orden de pago se realizará de la siguiente manera:

- Deudas de Prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A4, luego;
- Deudas de Prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B4, luego;
- Deudas de Prioridad C1, luego;
- Deudas de Prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D4, luego;
- Deudas de Prioridad E1, luego;
- Deudas de Prioridad F, iniciando con las del subgrupo F1 hasta F4, luego;
- Deudas del grupo 5.

Para los subgrupos (A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, B4, C1, D1, D2, D3 y D4) conformados, se realizará una lista cuyo orden está determinado por los acreedores o beneficiarios de mayor edad.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se debe priorizar por la fecha más antigua de requerimiento de pago y si persiste el empate se debe priorizar la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Para los subgrupos (E1, F1, F2, F3 y F4) y el grupo 5, se realiza una lista cuyo orden está determinado por la fecha más antigua de requerimiento judicial de pago.

En caso de empate entre dos o más obligaciones se prioriza por los acreedores o beneficiarios de mayor edad y si persiste el empate se considera la sentencia que tenga el menor saldo adeudado.

Ordenada cada una de las listas se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos priorizados de las obligaciones, tomando en cuenta las disposiciones del numeral III del presente anexo.

V. Comité para la elaboración y aprobación del Listado complementario priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del sector Educación

Los comités para la elaboración y aprobación del listado complementario priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, a que se refiere los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 30137, y que corresponden a los pliegos del sector Educación, son responsables de la elaboración del listado complementario de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de dicho sector.

El listado se elabora aplicando los criterios de priorización detallada en el presente anexo; así como, los procedimientos y plazos, establecidos en las normas reglamentarias que hace referencia el numeral 5 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

VI. Obligación de los procuradores públicos

Las obligaciones de los procuradores públicos se encuentran establecidas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30137, en lo que corresponda.

VII. Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación

El pago de las sentencias judiciales del sector Educación, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

VIII. El pago de las obligaciones programadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo

El presente decreto supremo se aplica a todas las programaciones de pago provenientes de sentencias judiciales del sector Educación que tienen la calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la priorización, considerar el saldo pendiente de la acreencia.

2257899-2

Aprueban subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 037-2024-MINEDU**

Lima, 29 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° DEFID2024-INT-0001789; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28898, se instituye el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, el cual tiene como fines, mantener latente el mensaje multicultural del insigne escritor y antropólogo, José María Arguedas; así como, estimular y premiar la creación literaria en sus diversas formas narrativas, tanto las orales como escritas y pertenecientes a las diversas culturas existentes en el país, entre los estudiantes de la educación básica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28898, establece que los ganadores serán premiados con Medalla de Honor y Diploma; asimismo, con un premio pecuniario y la publicación de la obra u obras ganadoras; precisando además que los premios serán entregados en el mes de enero de cada año;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28898, encarga al Ministerio de Educación realizar las acciones conducentes al cumplimiento de la misma;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0157-2008-ED, se aprueban las Normas para el Otorgamiento del Premio Nacional de Narrativa y ensayo “José María Arguedas” y se encarga al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la aprobación de las Bases Anuales para el otorgamiento del precitado premio, así como las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley que lo instituye;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 091-2023-MINEDU se aprueban las Bases Generales y Específicas de los Concursos Educativos 2023 que contiene, entre otros, el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, organizado por la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 5.12 de las referidas Bases señala que en el caso del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, y en el marco de la Ley N° 28898, las y los estudiantes que ocupen el primer puesto de cada categoría en la etapa nacional serán premiados con un

diploma y un premio pecuniario de S/ 6 000,00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES). Además, indica que la entrega del premio pecuniario a las y los ganadores del citado evento en el año 2023, se realizará en el año 2024;

Que, el artículo 103 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Educación, a otorgar subvenciones a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, creado mediante la Ley N° 28898, realizado en el 2023, hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES). Asimismo, dispone que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del referido Ministerio; precisando además que lo establecido en el citado artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Unidad de Arte y Cultura de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta y solicita la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el monto total de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, correspondiente al año 2023;

Que, mediante el Informe N° 00061-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emite opinión favorable en torno al proyecto de Resolución Ministerial propuesto, señalando que se cuenta con recursos disponibles hasta por el monto de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, para que en el presente Año Fiscal se otorguen las referidas subvenciones, en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 31953;

Que, con el Informe N° 00109-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la Resolución Ministerial que aprueba el monto de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, correspondiente al año 2023, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe el monto total de las subvenciones a otorgarse a favor de los cinco (05) estudiantes que ocuparon el primer puesto en cada categoría del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”, correspondiente al año 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28898, Ley que crea el Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas”; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar cinco (05) subvenciones por la suma de S/ 6000,00 (SEIS MIL Y 00/100 SOLES) cada una, a favor de los ganadores del primer puesto, de cada categoría en la etapa nacional, del Premio Nacional de Narrativa y Ensayo “José María Arguedas” creado mediante la Ley N° 28898, realizado en el 2023, hasta por el monto total de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), conforme al detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el

mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRIAM PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2257817-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Disposiciones generales para el financiamiento, monitoreo y rendición de cuentas de proyectos de innovación y desarrollo educativo - 2024, bajo la modalidad de subvenciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2024-MINEDU

Lima, 30 de enero de 2024

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente FGE2023-INT-0497576, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudios y los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisar su cumplimiento y la calidad de la educación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, establece como función del Ministerio de Educación el liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación;

Que, el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley N° 31224, señalan que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones rectoras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y entre sus funciones técnico-normativas, aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2024, a otorgar subvenciones, para el financiamiento de proyectos de innovación y desarrollo educativo; precisando que dichas subvenciones se financian, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Educación;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 31953 dispone que los montos para los fines señalados en el numeral 101.1 son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que se establezcan mediante Resolución